



JUZGADO QUINCE CIVIL EL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Auto Interlocutorio
Dte: Banco Davivienda S.A.
Ddo: Inés Olimpia Trillos Pantoja
Rad: 080013153015-2023-00316-00

Revisada la subsanación presentada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que subsanó los yerros advertidos en providencia anterior y, por reunir los requisitos legales, el Despacho admitirá la demanda presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora INÉS OLIMPIA TRILLOS PANTOJA, a efectos de restituir el bien pretendido,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal de restitución instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora INÉS OLIMPIA TRILLOS PANTOJA.
2. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y SS del C.G. del P.
3. Reconózcase y téngase a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231f6119f0b9bd41acb90b7def99080d23012de57807b63fcbb02be49a8c962c**

Documento generado en 05/02/2024 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>